



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ

**LA PROMOCIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**

Autora:

María Alejandra Sandoval Rodríguez
C.I. N° V-26.468.878

Tutora Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, enero del 2022

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA PROMOCIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada

Autora:

María Alejandra Sandoval Rodríguez
C.I. N° V-26.468.878

Tutora Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, enero del 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"LA PROMOCIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO"** realizado por la bachiller: Sandoval Rodríguez María Alejandra C.I N° 26.468.878 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado;

Tutor Académico:
Prof. Herrera, Ledys
C.I: 8.158.931

Jurado:
Prof. Villa, Libia
C.I: 9.444.354

Jurado:
Prof. Cabrera, Oswaldo
C.I: 7.532.500



Fecha: 18 de enero 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO DE GRADO

Quien suscribe, **Ledys Herrera**, portador(a) de la cédula de identidad N° **V-8.158.931**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por la ciudadana **María Alejandra Sandoval Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad N° **V- 26.468.878**, titulado: **“La Promoción de las Pruebas Libres en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.”**, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los Dieciocho días del mes de Enero del año dos mil veinte y dos.

(Firma autógrafa del tutor)

Ledys Herrera
C.I. N° V-8.158.931

AGRADECIMIENTO

A mis abuelos paternos (mis yoyitos), por haber sido mi refugio y mi hogar en el transcurso de mi carrera. A mis primas, por enseñarme muchas cosas.

A Cesar y Emmanuel, por tenerme paciencia se que no era fácil. A ti Nubia que muchas veces hizo de mamá y me aconsejaba. A tia Nena por su amor incondicional

A mi familia materna, por apoyarme siempre y darme muchas alegrías, pero en especial quiero darle las gracias a mi abuelita Valeria, que siempre me dio su amor; a mi tía Magalys, que a pesar de estar lejos me daba su apoyo, su amor y cariño, es otra mamá en mi vida.

A mi tío Miguel Ángel, por apartar su granito de arena en la realización de esta meta. A mi hermana, Rosmary, que mientras estuvimos en Valencia, fue mi compañera y amiga sincera.

A Marcos, que siempre me ha dado su amor incondicional comprensión y que me acompañaba en las madrugadas mientras estaba estudiando.

A Todos los profesores.

Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera, en especial a la profesora *Libia Villa*, por la paciencia en Procesal Civil III; al Prof. *Pinto*, por hacer que amara Constitucional; al Prof. *Brea*, por su paciencia en Penal; al Prof. *Toro*, por hacer que amase más el derecho de niños, niñas y adolescentes, de todos los profesores me llevo algo.

A mi *tutora*, profesora *Ledys Herrera*, por su paciencia y enseñarme sus conocimiento.

A mi *casa de estudio* la Universidad José Antonio Páez, que fue mi segunda casa en el transcurso de mi carrera, a la cual quise pertenecer desde el mismo momento en que supe de su existencia recuerdo que tenía 8 años de edad, hoy puedo decir con orgullo que soy *Ujapista* y egresada de mi amada y prestigiosa Universidad.

Por último es un honor para mí ser abogado para el mundo.

RECONOCIMIENTOS

A Dios.

Por darme la fortaleza y la inteligencia para seguir adelante con mis metas.

A mis padres, Henry Sandoval y Angélica Rodríguez, que día a día me han apoyado y lucharon por verme cumplir mis metas, ya que ellos nunca dejaron que me rindiera, siempre han creído y confiado en mí, dándome todas las armas, fuerza y la seguridad para poder concluir mis metas, *GRACIAS PAPI* y *MAMI*, sé que sin ustedes no hubiese podido lograrlo

A la memoria de **mis abuelos** Miguel Rodríguez y Henry Sandoval, que siempre me acompañan y me cuidan desde el cielo

A todos, los llevo en mi corazón
! María Alejandra Sandoval Rodríguez!

ÍNDICE

Contenido	Pp.
Acta de Aprobación.....	iii
Constancia de Aprobación.....	iv
Agradecimientos.....	v
Reconocimientos.....	vi
Contenido.....	vii
Resumen Informativo.....	viii
Introducción.....	1-4
Capítulo I El Problema	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	5-8
1.2.- Formulación del Problema.....	9
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	9
1.3.1.- Objetivos General.....	9
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	9
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	10
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10-11
Capítulo II. Marco Teorico	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	12-18
2.2.- Bases Teóricas.....	19-26
2.3.- Bases Legales.....	28-30
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	30-32
Capitulo III. Marco Metodológico	
3.1.- Tipo de Investigación.....	32-34
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	34-35
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	36-37
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	37
IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	
4.1.- Resultados.....	38
4.2.- Conclusiones.....	40
4.3.- Recomendaciones.....	40.
Referencias Bibliograficas.....	41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA PROMOCIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Autora: María Alejandra Sandoval R.

Tutora: Ledys Herrera

Fecha: enero 2022

RESUMEN INFORMATIVO

Con la realización del presente trabajo de grado se pretende abordar el tema de: *La Promoción de las Pruebas Libres en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*". Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar, la normativa venezolana en materia de Pruebas Libres; 2) Establecer, la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso, según la Legislación Venezolana y, 3) Señalar, la importancia de los medios informativos como medios de prueba y los derechos involucrados en la prueba informativa. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental. Finalmente producto de la investigación realizada, se obtiene como resultados y conclusiones, que es posible promover o producir en el proceso, cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, utilizando para su promoción y evacuación las disposiciones establecidas para los medios semejantes, y en su defecto, según lo que señale el juez (a).

Descriptor: Promoción – Pruebas Libre – Ordenamiento Jurídico - Venezolano.

Área de Investigación	Unidad de Investigación	Línea de Investigación
Interacción Comunitaria	Ciencias cognitivas y aplicadas	Derecho Social y Humano

INTRODUCCION

La finalidad o propósito del presente trabajo de grado, fue la de explicar, la promoción de las pruebas libres en el ordenamiento jurídico venezolano, instituyéndose como objetivos específicos: *primero*, determinar, la normativa venezolana en materia de Pruebas Libres; *segundo*, establecer, la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso, según la legislación venezolana; y, *tercero*, señalar, la importancia de los medios informativos como medios de prueba y los derechos involucrados en la prueba informativa.

En Venezuela, en la Carta Política Fundamental, se aborda de diferentes manera el derecho a un debido proceso en la prueba, el artículo 26 consagra el derecho al acceso a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, ello significa el ser oído, lo cual conlleva la probanza; en el artículo 49 en el numeral 1, se establece el derecho de acceder a las pruebas en su contra, disponer de los medios adecuados para su defensa y se establece que serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso.

En este sentido, se hace necesario para esta investigación, partir de lo que debemos entender por prueba y medio de prueba, en relación a la *prueba*, dice el maestro Carnelutti Francesco “*El concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya derecho, sino historia*”. Igualmente sostiene Carnelutti, que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en “*verificar un juicio*”, o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad.

Por otro lado, desde el punto de vista semántico, expresa Carnelutti: “*Prueba*, como sustantivo de *probar*, es pues, el procedimiento dirigido tal verificación. Finalmente, también se entiende por prueba el fenómeno psicológico producido en la mente y espíritu del juez (a), o sea, la *convicción o certeza* acerca de la existencia de los hechos alegados y se dice él probó sus alegatos o afirmaciones.

En cuanto a los *medios de pruebas*, en un concepto esencialmente jurídico, son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso la reconstrucción imaginaria de los hechos acontecidos en “*la pequeña historia*” que es pertinente al proceso que se ventila, es decir, son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos, así se tiene que son medios: la experticia, la documental, la testimonial, entre otros.

En relación con lo planteado, el ordenamiento jurídico venezolano, en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, consagra cuatro grupos de medios de pruebas, situados en un mismo plano, sin que unos sean subsidiarios de otros. Se trata de medios, o sea de instrumentos que se otorgan a los sujetos procesales para trasladar al proceso hechos que verifiquen las afirmaciones de las partes, o permitan investigar, la existencia de una situación fáctica, o real.

Los cuatro grupos son: En *primer lugar*, las pruebas tradicionales enumeradas en el Código Civil (CC). En *segundo lugar*, las pruebas contempladas en el Código de Procedimiento Civil (CPC). El *tercer grupo* de medios de pruebas está constituido por aquellos que aparecen diseminados en las leyes de la República, distintos al CC y al CPC. El *último grupo* de medios de

prueba está formado por todos aquellos instrumentos capaces de trasladar hechos al proceso que no están contemplado en ninguna ley, a ellos se refiere el principio de libertad de medios de prueba, también llamado, libertad de prueba, constituyendo la promoción de estas pruebas, el objetivo general de esta investigación.

Ahora bien, en relación a la libertad de medios probatorios, en virtud del principio de libertad probatoria, en la legislación venezolana, se consagra, en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil (1990), en el artículo 182 de Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario (2020), y en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002).

Cabe considerar por otra parte, que en la época actual, era de la revolución de los medios electrónicos, debemos referirnos a los *medios informáticos* como medios de pruebas libres, instrumentos en los cuales pueden quedar estampados hechos de relevancia jurídica, a su vez, a través de ellos se pueden cometer ilícitos, tipificados como delitos informáticos.

El trabajo de investigación se realiza bajo una metodología tipo jurídica dogmática – documental, por lo que establecido lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado;

también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1- Planteamiento del Problema.

Como es sabido, el proceso es la forma jurídicamente regulada de la protección del ordenamiento legal del Estado, toda la actividad judicial en Venezuela se desarrolla dentro de un proceso, que constituye una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión, es decir, el proceso es un todo y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 49 el derecho al debido proceso., y consagra en el artículo 257 que, el proceso constituye el instrumento fundamental para la realización de la justicia., en este sentido resulta relevante destacar la doctrina reiterada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en relación al debido proceso.

“El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos. (...) Existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo; se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias”.

La prueba es la etapa más relevante de todo proceso judicial, permite reconstruir los hechos que son objeto del litigio, por lo que se puede decir que la finalidad de la actividad probatoria es convencer al juez (a) de la existencia de los hechos discutidos y que él pueda verificarlos.

En nuestra legislación las pruebas son clasificadas en legales y libres, esta clasificación viene dada en razón de que existen pruebas taxativamente señaladas y desarrolladas en las leyes de nuestro país, donde el legislador no se limita a nombrarlas sino que explica como es su promoción, evacuación, oposición y hasta la respectiva valoración que el juez debe darles a la hora de sentenciar, pero también existen otras clases de pruebas que en el marco de las facultades del juez es él quien debe ordenar su evacuación bajo su respectiva supervisión o a través de la supervisión de otro funcionario que pueda dar fe de los hechos sucedidos, las cuales por ende son desarrolladas dentro del proceso.

Es así como, tomando en cuenta la importancia de la prueba, el legislador le proveyó a las partes un medio de pruebas libres, las cuales podrán ser traídas al proceso, siempre y cuando no sean violatorias de los principios constitucionales y los del derecho probatorio; que sean eficaces por su pertinencia; consentidas por la ley, y por supuestos legales; donde el juez (a) conforme al Código de Procedimiento Civil, tendrá la facultad de dirigir su reproducción en el proceso, esto siempre en pro de la búsqueda de la verdad que solucione la controversia traída a la jurisdicción y se imparta justicia.

Ahora bien, en virtud de la era informática, que va invadiendo todas las esferas sociales, donde el creciente empleo de las tecnologías de la información como soporte material en el cual se concretan hechos y actos jurídicos; actualmente, donde la tecnificación ha venido prestando grandes servicios a la administración de justicia, agilizando sus procedimientos y posibilitando un acceso más expedito a las leyes, a la doctrina y a la jurisprudencia., apoyándose cada vez más, la gestión de los tribunales de la República, en la informática, son los motivos para dedicar en esta investigación, el desarrollo de uno de sus objetivos específicos, referidos a la importancia

de los medios informativos como medios de prueba y los derechos involucrados en la prueba informativa.

En cuanto a la normativa venezolana en materia de pruebas libres, el ordenamiento jurídico venezolano, en materia civil, consagra en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil de 1990 (CPC), “...*Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que considere conducente a la demostración de sus pretensiones...*” La referida norma al referirse a los medios de prueba libre permite la aplicación analógica de formas legales semejantes contempladas en el CC, en cuanto a la promoción y evacuación de estos medios, facultando expresamente al juez (a), para señalar las formas de tramitación de este tipo de pruebas, en caso de ausencia de formas análogas.

Por su parte, la libertad probatoria *en materia penal*, en el artículo 182 de Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), se prevé, que salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso *y por cualquier medio de prueba*, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley, que regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Indicando, que un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas, igualmente puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

La libertad probatoria en materia tributaria, el artículo 166 del Código Orgánico Tributario (2020), establece, que podrán invocarse *todos los medios de prueba admitidos en derecho*, con *excepción* del juramento y de la confesión de empleados públicos, cuando ella implique prueba confesional de la Administración. *Salvo* prueba en contrario, se presumen ciertos los hechos u omisiones conocidos por las autoridades fiscales extranjeras.

Finalmente el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), en materia laboral, sobre la libertad probatoria, indica: Son medios de prueba admisibles en juicio aquellas que determina la presente Ley, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y otras leyes de la República, quedan excluidas las pruebas de posiciones juradas y de juramento decisorio. Las partes pueden también valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

Planteando la norma, que estos medios de pruebas se promoverán y evacuarán, en la forma preceptuada en la Ley, y en lo no previsto en ésta, se aplicarán por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplado en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o, en su defecto, en la forma que señala el Juez (a) del Trabajo. Teniendo esta norma una gran similitud con el artículo 395 del CPC, que consagra el principio de la libertad probatoria, facilitando a las partes la forma de acreditar sus pretensiones. Así que nuestro sistema probatorio consagra el camino de la condición de *numerus apertus* de las pruebas, lo que permite la introducción de diversos medios probatorios.

1.2.- Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca analizar, la promoción de las pruebas libres en el ordenamiento jurídico venezolano, por lo que se plantean las siguientes interrogantes.

¿Cuál es la normativa venezolana en materia de Pruebas Libres?

¿Cómo se determina la oportunidad y forma en que las pruebas libres pueden ser promovidas e incorporadas al proceso, según la legislación venezolana?

¿Por qué son importantes los medios informativos como medios de pruebas libres?

¿Qué derechos se encuentran involucrados en la prueba informativa?

1.3.- Objetivos de la Investigación.

Los objetivos, “Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

1.3.1. Objetivo General. *Analizar, la promoción de las pruebas libres en el ordenamiento jurídico venezolano*

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Determinar, la normativa venezolana en materia de Pruebas Libres
- Establecer, la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso, según la legislación venezolana.
- Señalar, la importancia de los medios informativos como medios de pruebas libres y los derechos involucrados en la prueba informativa.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación, desde el punto de vista teórico, encuentra *su justificación*, en cuanto adquirir los conocimientos teóricos necesarios y una mejor comprensión sobre la temática de la promoción de las pruebas libres en el ordenamiento jurídico venezolano; la determinación de la normativa venezolana en materia de pruebas libres; la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso; la importancia de los medios informativos como medios de prueba libres, y los derechos involucrados en los mismo.

En relación a *la importancia* de la investigación, es la de, instruir sobre los avances en relación a la normativa venezolana en materia de pruebas libres, su promoción e incorporación al proceso, su valoración, la tecnología y el desarrollo de criterios jurisprudenciales; asimismo para que la presente investigación pueda servir como sustento de otras investigaciones, tanto de estudiantes como profesionales del derecho interesados en la misma.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

En el campo de la investigación, Arias 2012; delimitar implica establecer los alcances y límites en cuanto a lo que se pretende abarcar en el estudio. Concretamente: La delimitación del problema significa indicar con precisión en la interrogante formulada: el espacio, el tiempo o periodo que será considerado en la investigación, y la población involucrada (si fuere el caso).

De manera que, el alcance que brinda de forma inmediata esta investigación, es lograr el conocimiento sobre la fase de promoción e incorporación en el proceso de las pruebas libres, la importancia de los medios informáticos como medio de pruebas libres, y los derechos involucrados en la misma, para así poder lograr los objetivos de la investigación.

Limitaciones de la Investigación:

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

De acuerdo a lo anterior, para la realización de esta investigación por tratarse de una investigación tipo jurídico documental, no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para su desarrollo, estuvieron basados en información obtenida en la CRBV y en leyes del ordenamiento jurídico venezolano y la jurisprudencia patria, la doctrina, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Los antecedentes históricos son referencias que nos permite sustentar una investigación respecto a un tema en específico, a través de estudios previamente realizados por otras personas, que guardan estrecha relación con el tema de la investigación como apoyo al marco teórico-metodológico de la misma.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

En este sentido, como antecedentes del tema en estudio se encontraron las siguientes investigaciones:

1.- Antecedente Internacional.

Godoy Estupe, Angélica A. (2016), en su tesis de grado para optar al título de de Abogada y Notaria, titulado: *“Análisis Jurídico de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco”*, en la Universidad de San Carlos Guatemala. La investigación se plantea utilizando las técnicas de investigación modernas, de acuerdo al tema investigado, ya que determina que el juez que dicta la sentencia, es el que valora los medios de pruebas, y que es durante el juicio oral y público, donde se verifica la recepción y producción de las mismas,

cumpléndose con el principio de inmediación y su valoración por el sentenciadora, es por el principio de la sana crítica razonada y las reglas del correcto entendimiento humano.

Aduce, la investigadora, en cuanto al principio de libertad probatoria que, la máxima de la libertad probatoria se define expresando que en materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Asimismo en materia penal, todo hecho o circunstancia contenido en el objeto del procedimiento y por lo tanto, importante para la decisión final puede ser probado por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto como en el medio. Así lo establece el Artículo 181 y 182 del Código Procesal Penal. Pese a la libertad probatoria establecida legalmente, ésta no es absoluta, existiendo las siguientes limitaciones:

En cuanto al objeto: a. *Limitación genérica*. Existen pocos hechos que, por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba, artículo 162 del Código Penal: Veracidad de la injuria. Tampoco podrá ser objeto de prueba el contenido de una conversación sometida a reserva, ente un abogado y su cliente sin la autorización de este ultimo. Artículo 104 y 212 del Código Procesal Penal; b. *Limitación específica*. No podrán ser objeto de prueba, hechos o circunstancias que no estén relacionadas con la hipótesis que originó el proceso y, c) *En cuanto a los medios*: No serán admitidos como medios de prueba los que vulneren garantías procesales y constitucionales por ejemplo: Un allanamiento ilegal o confesión prestada mediante torturas.

Concluye la investigadora, entre otras cosas, que al evaluar las prueba es conveniente demostrar las razones de duda que puedan debilitarla o de certeza que permitan determinar claramente la decisión a la que se llegó, siendo imperante la necesidad de fundamentar la

sentencia haciendo una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, por tener vinculación con el tema objeto de estudio, al aportar información sobre la promoción de las pruebas libres en el derecho penal de la legislación de Guatemala..

2.- Antecedentes Nacionales.

Reyes, Minerva A. (2015), en su trabajo especial de grado presentado para optar al título Especialista en Derecho Procesal, titulado: *“La Promoción de Pruebas Libres (La Entrada de Nuevas Fuentes al Proceso)”*, de la Universidad Católica Andrés Bello - Venezuela. Señala la investigadora, que el propósito es el estudio exhaustivamente de los medios de pruebas más novedosos en el ordenamiento jurídico venezolano, cuya producción y reproducción en el proceso no están detalladamente establecidas en la leyes venezolanas, donde se procurará establecer la forma en que las pruebas libres podrán ser incorporadas al proceso, su evacuación, las posibilidades de contradicción por las partes como garantía al debido proceso, al derecho a la defensa y a la igualdad; el tipo de valoración que el juez debe darles al momento de sentenciar para determinar, cual ha sido el tratamiento que la legislación venezolana, ha dado a las pruebas libres; que la gestión de los jueces, se apoya cada vez más en la informática, pero a su vez, el progreso ha traído consigo nuevos problemas sobretodo en lo referente a la validez y valoración de las pruebas innominadas, más específicamente las soportadas en medios informáticos.

Alega, que la prueba se constituye en la base fundamental del proceso y en una condición de seguridad jurídica esencial para el pronunciamiento de una sentencia justa y objetiva, por lo que se pretende con esta investigación, establecer parámetros que en un futuro puedan ser considerados, al crearse en Venezuela una regulación más amplia en relación al régimen probatorio y en especial, al de las pruebas libres, a través del cual no sólo se determinen maneras de promoción, sino se fijen y en especial, se controlen las nuevas modalidades de medios probatorios a incorporar en el proceso, garantizando su contradicción a la parte interesada y fijando parámetros de apreciación para el Juez, garantizando la plena vigencia del derecho a la defensa y al debido proceso.

La metodología utilizada, es una investigación tipo documental de corte monográfico a nivel descriptivo, apoyándose en fuentes bibliográficas y documentales, para cumplir los objetivos planteados, el instrumento a utilizar es un modelo de matriz de análisis de contenido cualitativo, necesario para registrar y analizar el contenido de la información recolectada.

Concluye la investigadora, señalando, que uno de los mayores problemas que ha suscitado la aplicación de normas sobre la admisión de los medios de prueba que no están previstos legalmente o que no están prohibidos expresamente, ha sido la falta de uniformidad de criterios que permitan identificar el género de ciertas pruebas libres, sus diferentes especies, su valor y eficacia probatoria, así como los mecanismos de control de las mismas, siendo valorada por los jueces a estos “nuevos” medios, puesto que el juez tendrá autoridad para valorar el nuevo medio por la sana crítica (lógica + reglas de la experiencia) dejando de lado la potencial regla legal expresa que tarifa o tasa a un medio de prueba, que es la medida otorgada

por la Ley al medio regulado expresamente, indicando el artículo 395 del CPC el tratamiento en cuanto a su promoción y evacuación, pero nada dice sobre su valoración.

El aporte de esta investigación al presente trabajo es que trata sobre la promoción de las pruebas libres en la legislación venezolana, lo que guarda relación con el tema objeto del presente trabajo de grado.

Romero S, Mercedes de los A. (2016), en su trabajo presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Laboral, titulado *“Tratamiento de la Prueba Electrónica en el Procedimiento Laboral Venezuela”*, en la Universidad Central de Venezuela. Señala la investigadora que, el avance tecnológico acaecido los últimos 40 años ha conllevado a que el ordenamiento jurídico se reajuste para adaptarse a los nuevos tiempos y a las nuevas relaciones jurídicas que se presentan.

Alega, que para entender la importancia de la prueba electrónica hay que plantearse varias interrogantes y una de ellas sería: ¿a qué nos referimos cuando hablamos de la prueba electrónica?, ¿por que no hay mucha literatura respecto de ella?, ¿porque a veces los jueces son un poco escépticos sobre la admisión y evacuación de la misma? Y en fin muchas interrogantes que hacen reflexionar sobre el hecho de que en nuestro país este tipo de prueba es relativamente nueva, y muchos de los jueces que están ahora a la cabeza de nuestros tribunales no están lo suficientemente familiarizados sobre materia informática, lo que los hace un poco escépticos a las mismas.

Con relación a la metodología empleada, fue de carácter cualitativa. El nivel de análisis está referido a la investigación documental, para lo cual se consideró la lectura de leyes, textos, y la

jurisprudencia. Se emplearon técnicas de investigación documental fundamentadas en el análisis de las fuentes consultadas.

Concluye la investigadora, indicando que no obstante los esfuerzo de los legisladores para darle eficacia al documento electrónico como documento escrito, y siendo que su promoción y evacuación se realiza como medio de prueba libre, la aceptación del mismo como tal muchas veces debe ser apoyado por otros medios de prueba como la experticia, la inspección judicial, el testimonio y la exhibición del documentos, y a pesar que a través del Sistema de la Prueba Libre logramos obtener una regulación de la manera como se debe promover el documento electrónico, es una prueba compleja, debido a que el promovente no solo tendrá que aportar al proceso el mensaje a través de un medio análogo, sino que además tendrá que alegar los medios de prueba a través de los cuales demostrará la autenticidad del mensaje o documento electrónico.

Este antecedente guarda relación con la presente investigación, por referirse al tratamiento de la prueba electrónica como medio de prueba libre, en correlación con uno de los objetivos de esta investigación.

Palao Abreu, Javier (2013), en su trabajo especial de grado, para optar el título de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado ***“Los Medios Informáticos como Medios de Pruebas Libres en el Procedimiento Civil Ordinario Venezolano”***. El investigador señala, que el sistema seguido por nuestro ordenamiento jurídico en atención a los medios probatorios debe considerarse mixto, ya que la legislación positiva señala que las partes en el proceso podrán valerse, además de los medios de prueba establecidos en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y otras Leyes de la República, de cualquier otro medio no prohibido expresamente por la Ley.

Asimismo señala el autor, que la problemática en los medios informativos, surge al momento del lapso probatorio, es decir, promover, evacuar y valorar los medios informáticos como medios de pruebas libres dentro del proceso civil ordinario, cabe decir que aun cuando el Código de Procedimiento Civil Venezolano, establece la analogía con procedimientos probatorios análogos al momento de promover, evacuar y valorar estos medios de pruebas libres, se hace evidente la falta de regulación procedimental en materia de medios probatorios, lo que deja a las partes en estado de indefensión al no conocer los procedimientos con los cuales puede hacer valer sus elementos probatorios en juicio, lo que puede tener como resultado violaciones a principios procesales fundamentales como el derecho a la defensa o la libertad de medios probatorios.

Indica, que a pesar de que la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, le ha otorgado validez legal probatoria a los documentos electrónicos, así como ha establecido y una serie de normas que reviste aun más el carácter de legalidad de este medio probatorio, aún sigue existiendo un vacío, en relación a los procedimiento y su tratamiento como medio probatorio, factores como la analogía y la sana crítica, se han convertido en elementos vinculantes para el juez al momento de encontrarse con dichos elementos.

El presente estudio, trata lo referente a los medios informativos, como medios de pruebas libres en nuestro ordenamiento civil, tema que constituye uno de los objetivos específicos de la presente investigación. De tal manera que aporta información relevante que sirve de apoyo para el desarrollo de la misma.

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1.- La Prueba y su promoción.

Todos los seres humanos deben en algún momento probar hechos, resultados, efectos; reconstruyendo el pasado, analizando el presente, a través de lo cual la noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana, de ahí que exista una noción ordinaria o vulgar de la prueba, al lado de una noción técnica y que ésta varíe según la clase de actividad o ciencia que se aplique. Las pruebas constituyen la columna vertebral más importante del derecho procesal, ya que a través de las pruebas el Juez soporta su decisión. Cuando la convicción y certeza provienen de pruebas correctamente valoradas, genera eficacia en la administración de justicia y sentencias que correspondan a la verdad material.

En sentido jurídico, probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales el juzgador o sentenciador, llega a descubrir la verdad objetiva, siendo definida la prueba, como aquella actividad que desarrollan las partes conjuntamente con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. *La prueba* es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los hechos. *El objeto de la prueba* es demostrar la

veracidad y certeza de ciertos hechos que al ser alegados llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud. La noción del objeto probatorio es tan amplia como el concepto jurídico que se pueda tener de los hechos.

En relación a la *promoción* de la prueba, se tiene que los hechos se prueban dentro y por medio de una fase, etapa o actividad del proceso llamada “*la fase de instrucción o probatoria*”, a la que en consecuencia se puede definir como: “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez (a) el convencimiento de la verdad ó no verdad de una alegación de hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal en oposición de prueba libre”.

2.2.2.- Los Medios Probatorios.

Los medios de prueba, en un concepto jurídico-procesal, es la actividad a través de la cual se incorpora la fuente de prueba al proceso, constituye la forma o mecanismo que permite incorporar un conocimiento específico al proceso con la finalidad primaria de ponerlo en contacto con los sujetos procesales para el ejercicio del derecho a la defensa y luego al órgano judicial para la conformación de la prueba., es decir, los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba (cosas o personas) a un proceso judicial, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de quien tiene la alta responsabilidad de juzgar.

En el ordenamiento jurídico venezolano, en relación a los medios de pruebas, el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil (CPC-1999), establece que son medios de prueba admisibles

en juicio, aquellos que determina el Código, el Código de Procedimiento Civil y otras leyes especiales de la República. No obstante, pueden también las partes valerse de cualquier otro medio no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones (*principio de libertad probatoria*). Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez.

En este sentido, se entiende por prueba ilegal aquella cuya admisión está prohibida por la Ley, en virtud de ser contraria al orden público y a las buenas costumbres. La ilegalidad se patentiza cuando su inadmisibilidad es el producto de una prohibición de la Ley, que de modo expreso ha manifestado su inaplicabilidad al caso concreto disentido en el juicio.

En tanto, que la prueba impertinente es la prueba ajena a los hechos controvertidos en la causa. La pertinencia contempla la relación que el hecho por probar nada pueda tener con el litigio, por lo tanto será prueba impertinente, aquella que se deduce con el fin de llevar al Juez al convencimiento sobre hechos que por ningún respecto se relacionan con el litigio y que por lo tanto no puedan influir en su decisión.

2.2.3.- Clasificación de los Medios de Pruebas.

Los medios de pruebas establecidos por el Legislador Venezolano son: Los contenidos en el *Código Civil*: El capítulo V del Libro. Sección I.- De la prueba por escrito. Sección II.- De la prueba de testigos. Sección III.- De las presunciones.- Sección V.- De la Confesión. Sección V.- Del Juramento Decisorio. Sección VI.- De la Experticia. Sección VII. La Inspección Ocular. Los contenidos en el *Código de Procedimiento Civil*: La confesión judicial; el juramento Decisorio;

la prueba escrita; los instrumento público; los Instrumento Privado, la tacha de instrumentos, el reconocimiento de Instrumentos Privados, la exhibición de documentos; la experticia; la inspección judicial; la prueba testimonial; la Tacha de testigos; las reproducciones, copias y experimentos (Arts. 403 al 505 CPC).

2.2.4.-El Principio de Libertad Probatoria.

El art. 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho que tenemos todas las personas a la tutela judicial efectiva sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Para asegurar la efectividad de este derecho a obtener satisfacción de nuestros derechos e intereses legítimos, se han establecido una serie de normas de como las de utilizar cualquier medio de prueba licito, oportuno y pertinentes para la defensa. Hoy no cabe duda alguna que la libertad probatoria se desprende directamente de la garantía de defensa en juicio, ello tiene su justificación lógica, desde que el proceso es un instrumento al servicio de la persona a los fines de dirimir conflictos jurídicos, y la actividad que la persona realiza en el proceso debe estar regida por esa misma libertad, con sus obvios límites jurídicos y externos.

A tales efectos afirma Echandia (1993):

Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajusta a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquéllas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar, o que resultan inútiles por existir presunción legal que las hace innecesarias (en cuanto se persiga con ellas probar lo presumido; no cuando se intenta desvirtuar la presunción, a menos que en el último caso sea de derecho) o sean claramente impertinentes o inidóneas o aparezcan ilícitas por otro motivo. (p.131).

La doctrina es coincidente en afirmar que este principio significa libertad en cuanto al objeto de la prueba y a los medios de prueba.

Sostiene Echandia (1981) que:

La libertad de los medios de pruebas o de la prueba libre es un complemento ideal del sistema de la libre apreciación. Esto, porque si bien hay amplitud en el debate probatorio, permitiendo a las partes aportar cualesquiera medios de prueba que consideren conducentes para probar los hechos aducidos, también hay una libertad para que el juez, sin regla preestablecida, aprecie los hechos probados. Respetando sin embargo las formalidades exigidas para su producción y las que contienen la ley sustancial para la validez de ciertos actos o contratos.

2.2.5.- Los Medios Informáticos como Pruebas y

Los Derechos involucrados en la Prueba Libre.

En la actualidad en la mayoría de las legislaciones los medios informáticos no se encuentran expresamente establecidos en las normas procesales. En Venezuela la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas establece expresamente la eficacia probatoria de estos documentos electrónicos; significa entonces que estos mensajes constituyen medios de pruebas legalmente válidos, independientemente de que, para la forma de su promoción y evacuación, la referida ley remita a las reglas procesales establecidas para las pruebas libres.

En este mismo orden de ideas, la Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones (1991), establece en su artículo 1, que la Ley tiene por objeto proteger la privacidad, confidencialidad, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones que se produzcan entre dos o más personas.

El ordenamiento jurídico Venezolano contempla en materia de medios probatorios la libertad probatoria, según lo establecido en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, en este sentido Montero Aroca (1998) considera que:

En Venezuela, existen dos fuentes legales que informan el sistema probatorio relativo a los documentos electrónicos, en primer lugar y en virtud de la especialización de la ley, tenemos el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, el cual remite directamente al Código de procedimiento Civil en lo relativo al documento y en lo relativo a la prueba libre. En lo relativo a su promoción y evacuación, establece el artículo 4 del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que “su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizara conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. (p.142).

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico regula el tratamiento de los documentos electrónicos como medio de prueba al otorgarle validez probatoria mediante la reproducción fotostática tal como lo establece el referido artículo 4 de la Ley sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. El problema fundamental para la promoción de los documentos electrónicos como medios de pruebas radica en la necesidad de instrumentos tecnológicos para reforzar tal medio, toda vez que tanto la doctrina como variedad de jurisprudencia han establecido la necesidad de fortalecer la validez del medio probatorio a través de elementos o instrumentos que ayuden a su comprensión y pertinencia, puesto que debe ser considerado no solo la información o los hechos que pueda probar el mismo, sino además los medios que deben ser utilizados para su reproducción, los soportes de su veracidad e invariabilidad, ya que por lo general este tipo de medio probatorio deberá ser soportado con otro medio probatorio.

A esta libertad de pruebas es a lo que los doctrinarios han llamado la libertad de medios probatorios, lo cual permite a las partes acreditar sus alegatos mediante cualquier medio

probatorio pertinente nominado o no. En Venezuela, no hay duda que los medios informáticos, constituyen una fuente de prueba, a través de ellos se pueden realizar contratos, ofertas, adquisición de bienes, investigación documental, adquisición de servicios, transferencia de dinero, amenazas, extorsiones, pornografía, estafas, apropiaciones, fraudes, atentados contra la salud, lesión a la intimidad, violación de secretos industriales, praxis profesional inadecuada, etc.

En cuanto a los *derechos involucrados* en la prueba informática, comprende, una serie de Derechos, entre los que podemos citar: El derecho a la información y al acceso, el derecho de rectificación y cancelación, el derecho a garantías suficientes, que es el Habeas Data, el derecho a la autodeterminación y el derecho a la indemnización por daños.

2.2.6.- La Promoción e incorporación al Proceso de las Pruebas Libres.

Los medios legales de prueba, generalmente, están regulados por normas que establecen requisitos para su promoción. Si estas normas no se cumplen o se infringen, la proposición del medio es ilegal. Los medios libres, al contrario, por ser creación de las partes, no tienen ni pueden tener, para su promoción, requisitos particulares establecidos en la ley. Los medios de prueba libres, ellos deben ser promovidos en el término de promoción; el juez para su evacuación queda facultado para aplicar formas análogas de medios semejantes, o para crear formas si el medio tiene una conexión lejana o carece de ella, con las pruebas tradicionales establecidas en la Ley.

En el caso de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la oportunidad para la promoción e incorporación de las pruebas, es en la Audiencia Preliminar, conforme al art. 73, sin que puedan promoverse en una oportunidad posterior. “*La oportunidad de promover pruebas para*

ambas partes será en la audiencia preliminar, no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en esta ley”

Por lo que se tiene, que dependiendo de la ley procesal de se trate, será la ley adjetiva, la que indique cual es la oportunidad procesal para la promoción e incorporación al proceso de las pruebas libres, y para su admisión el juez (a) debe utilizar los mismos criterios que emplea para los medios de prueba tradicionales probatorios, para así poder examinar la pertinencia y conducencia de los hechos que se pretende probar con ese medio de prueba libre.

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se mencionan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Código Civil; el Código de Procedimiento Civil; la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Tributario; el Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 49.1, en el Título III V, referido a los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, consagra el Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso y el Derecho a la Pruebas; las referidas normas constitucionales, instituyen lo siguiente.

Artículo 26.- Acceso órganos administración de justicia.

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

Artículo 49.- Debido Proceso.

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:

Garantías judiciales. Nulidad pruebas obtenidas violando el debido proceso.

1.- La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la le...”

Artículo 257.- Proceso, breve, oral y público.

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.

2.3.2.- Código de Procedimiento Civil (1990).

Artículo 395.- De los Medios de Prueba.

“Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República.

Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán aplicando por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código Civil, y en su defecto, en la forma que señale el Juez. (Pruebas Atípicas o Libres)

2.3.3.- Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002)

Artículo 70.- Medios de Prueba.

“Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina la presente Ley, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y otras leyes de la República; queda excluidas las pruebas de posiciones juradas y juramento decisorio.

Las partes pueden también valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán, de la forma preceptuada en la presente Ley, y en lo no previsto en ésta, se aplicarán por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o, en su defecto, en la forma que señale el Juez del Trabajo”.

2.3.4. Código Orgánico Tributario (2020).

Artículo 166.- De las Pruebas.

“Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho, con excepción del juramento y de la confesión de empleados públicos, cuando ella implique prueba confesional de la Administración.

Salvo prueba en contrario, se presumen ciertos los hechos u omisiones conocidos por las autoridades fiscales extranjeras”.

2.3.5.- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021)

Artículo 182.- Libertad de Prueba.

“Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio”.

2.3.6.- Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001)

Siendo el objeto de esta Ley, brindar seguridad y certeza jurídica a las comunicaciones, transacciones, actos y negocios electrónicos que utilicen los mecanismos previstos en esta Ley.

Artículo 4.- Libertad de Prueba.

Eficacia Probatoria

Artículo 4°: Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y

evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Sometimiento a la Constitución y a la Ley

Artículo 5°: Los Mensajes de Datos estarán sometidos a las disposiciones Constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.

2.3.7.- Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones (1991)

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto proteger la privacidad, confidencialidad, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones que se produzcan entre dos o más personas.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de las leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

Comunicación: Es la acción consciente de intercambiar. También se puede decir: Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.

Conducente: Que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución.

Datos: Información concreta sobre hechos, elementos, etc., que permite estudiarlos, analizarlos o conocerlos.

Delito: Acción u omisión típica, antijurídica, culpable e imputable y punible.

Firma electrónica: Es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son: Identificar al firmante de manera inequívoca. Asegurar la integridad del documento firmado.

Legalidad: significa conformidad a la ley. Se llama “principio de legalidad” aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez.

Licitud: Lo permitido legal y moralmente, es decir, conforme a la Ley.

Libertad Probatoria: Significa que en el proceso las partes y los jueces pueden valerse de cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley.

Medios de Prueba. Actuaciones que dentro de un procedimiento judicial, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

Medios informáticos: Son un Conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas (hardware y software), soportes de la información y canales de comunicación relacionados con el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información.

Pertinencia: La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa; lo que es

apropiado o congruente con aquello que se espera

Proceso: Todos los actos procesales que inician con la demanda hasta culminar con la sentencia.

Promoción: Está sujeta al cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer todo acto procesal, esto es, legitimación del promovente y competencia y capacidad del funcionario ante quien se hace el acto.

Pruebas: Es el conjunto de actos de las partes que tiene por fin convencer al juez o jueza de la verdad de la afirmación de un hecho.

Valor Probatorio: En cuanto a la apreciación de la prueba en juicio, por parte del juzgador, de acuerdo a las reglas de valoración de la prueba prevista en la ley.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico:* cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas:* cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la *técnica* usada o implementada para esta investigación, es de *tipo jurídico-documental*. En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p.6).

Por consiguiente, el presente estudio, tiene como *fuerza principal* de información, los materiales bibliográficos y documentales, textos legales, la doctrina, relativos a la promoción de las pruebas libres en el ordenamiento jurídico venezolano. Estos materiales e instrumentos, estuvieron representados en la Constitución Venezolana,, el Código Civil Venezolano, el Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánica Procesal Penal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, consultas bibliográficas, artículos de páginas web, documentos legales, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que:

“Se debe señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando” (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Según, Sabino (2006). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Determinar, la Normativa Venezolana en materia de Pruebas Libres.

Comprende un estudio basado en los artículos 26, 49.1 y 257 y 76 de la CRBV, y los artículos 182 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, el 166 del Código Orgánico Tributario y 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Fase II. Establecer, la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso según la legislación venezolana.

Para la realización de esta fase, se efectuó un análisis de los artículos 395 del Código de Procedimiento Civil, y del artículo 4 de la Ley Sobre mensaje de datos y firmas electrónicas

Fase III. Señalar, la importancia de los medios informáticos como medios de prueba y los derechos involucrados en la prueba informática.

Con el fin de cumplir con ésta última fase, se explica la importancia de los medios informáticos, considerados desde una perspectiva procesal, como: a) fuente de prueba debido a que en su contenido puede encontrarse datos e información b) como medio de prueba, ya que

dentro de un proceso puede ser utilizado como instrumento probatorio. Igualmente se señalan los derechos involucrados en la prueba informática.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Venezolano, el Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánica Procesal Penal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, consultas bibliográficas, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados y Conclusiones.

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados y conclusiones obtenidos de la presente investigación, de acuerdo a la problemática planteada, relacionados con los objetivos específicos trazados, seguido de los diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, las cuales están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, se llegó a los resultados y conclusiones siguientes

Fase I. Determinar, la Normativa Venezolana en materia de Pruebas Libres.

Se tiene como resultado y conclusiones de esta fase, que la normativa venezolana en materia de pruebas libres, se establece en las normas constitucionales establecidas en los artículos 26, 49.1 y 257, y tiene sus bases legales en los artículos 395 del CPC; 166 del Código Orgánico Tributario; 182 de la Ley Orgánica de Reforma del COPP; el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo; el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y el artículo 1 de Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones.

Fase II. Establecer, la oportunidad y forma en que las pruebas libres podrán ser promovidas e incorporadas al proceso según la legislación venezolana.

En este sentido, se establece, que estos medios de pruebas, deben ser promovidos en el término de promoción indicado por la Ley; el juez para su evacuación queda facultado para

aplicar formas análogas de medios semejantes, o para crear formas si el medio tiene una conexión lejana o carece de ella, con las pruebas tradicionales establecidas en la Ley, por lo que dependiendo de la ley procesal de se trate, será la ley adjetiva, la que indique cual es la oportunidad procesal para la promoción e incorporación al proceso de las pruebas libres, y para su admisión el juez (a) debe utilizar los mismos criterios que emplea para los medios de prueba tradicionales probatorios, para así poder examinar la pertinencia y conducencia de los hechos que se pretende probar con ese medio de prueba libre.

En el caso de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la oportunidad para la promoción e incorporación de las pruebas, es en la Audiencia Preliminar, conforme al art. 73, sin que puedan promoverse en una oportunidad posterior. *“La oportunidad de promover pruebas para ambas partes será en la audiencia preliminar, no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en esta ley”*.

Ahora bien, el problema fundamental para la promoción de los documentos electrónicos como medios de pruebas radica en la necesidad de instrumentos tecnológicos para reforzar tal medio, toda vez que tanto la doctrina como variedad de jurisprudencia han establecido la necesidad de fortalecer la validez del medio probatorio a través de elementos o instrumentos que ayuden a su comprensión y pertinencia, puesto que debe ser considerado no solo la información o los hechos que pueda probar el mismo, sino además los medios que deben ser utilizados para su reproducción, los soportes de su veracidad e invariabilidad, ya que por lo general este tipo de medio probatorio deberá ser soportado con otro medio probatorio.

Fase III. Señalar, la importancia de los medios informáticos como medios de prueba y los derechos involucrados en la prueba informática.

En esta fase se puede señalar como resultado y conclusión, que la *importancia* de los medios informáticos, como medio de prueba, radica en que, actualmente en la sociedad en que se vive, los medios electrónicos, se hacen mas cotidiano; y en donde todo parece señalar que estos medios informáticos, como pruebas documentales, reemplazaran poco a poco los documentos tradicionales, esta libertad probatoria ha posibilitado el empleo cada vez mayor de un numero de medio, a partir de los sujetos procesales pueden entrar a hacer sus respectivas probanzas, hecho que ha venido a estar potenciado por el empleo masivo de las tecnologías de la comunicación y de la información; por medio de los cuales se perfecciona en la actualidad casi una proporción mayoritaria de los negocios jurídicos a través de la electrónica.

Asimismo, se concluye que los *derechos involucrados* en este medio probatorio se pueden citar: son: El derecho a la información y al acceso, el derecho de rectificación y cancelación, el derecho a garantías suficientes, que es el Habeas Data, el derecho a la autodeterminación y el derecho a la indemnización por daños.

4.2- Recomendaciones

En base a los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones, que tienen como objetivo principal:

- Establecer, la importancia que poseen los medios informáticos, como medios de pruebas libres en la legislación venezolana, por ello es recomendable que los funcionarios

encargados de los órganos judiciales, no incurran en desestimación de pruebas libres, cuando las promovidas gocen de total autenticidad e idoneidad.

- A todos, los integrantes de la sociedad, sería conveniente y recomendable, que posean su propia identidad electrónica, ya que de este modo no estaría aislado del mundo que nos rodea; por el contrario, esto le permitiría interactuar con cualquier persona natural y jurídica, pública o privada, a tales efectos, se requiere contar con un buen servicio de internet, que nos permita estar a la altura de los nuevos avances tecnológicos.

}

BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24/3/2000
- Arzuimedes E. Gonzalez F. (2000). Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Ediciones Liber, Venezuela
- Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Cabrera, J. (1995). Control y Contradicción de la Prueba Legal y Libre. Caracas: Editorial Jurídica Alva S.R.L.
- Código Civil de Venezuela* (1982). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 2.990 (Extraordinaria), julio 26, 1982
- Código de Procedimiento Civil*. (1990), Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990
- Código Orgánico Tributario* (2020) Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020
- Decreto con Fuerza de *Ley Mensaje de Datos Y Firmas Electrónicas* (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°. 37.333, Noviembre 27 de 2001.
- E. Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 1° Edic. Atenea, Caracas, Venezuela, 2007
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal* (2021) Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinaria de fecha 17 de septiembre de 2021.
- Ossorio, Manuel (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2009) *Manual de Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales*.
- Universidad José Antonio Páez (UJAP). (2020). *Manual Elaboración de Trabajos de Grado*.